

RAD: 08001311000820210005400

REF: PETICION DE HERENCIA

Julio 2 de 2021. Auto Rechaza Demanda de Reconvención.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la demandada EDITH VILORIA DE DONADO, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, y presento demandada de reconvención. Así mismo la parte demandante otorga poder a una profesional del derecho. Sírvase proveer. -

Barranquilla, Julio 7 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Julio siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto la señora EDITH VILORIA DE DONADO, a través de apoderado judicial, en oportunidad descurre el traslado de la demanda, presentando excepciones de méritos.

Al estudiar la demanda de reconvención presentada, tenemos que dicha demanda (NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA. - ESCRITURA PUBLICA) se tramitase por separado no podría acumularse al proceso de la referencia, por tratarse de tramites distintos. Así las cosas, no se accederá a su trámite por improcedente dentro de este proceso, de conformidad con el art. 371 ibidem.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante, señores MATTEW RAFAEL FONSECA CABEZA y CARMEN ALICIA CABEZA GORDILLO, concedieron poder a la Dra. MARIA DE FATIMA REALES, a quien se le reconocerá personería jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º. Rechazar por improcedente la demanda de reconvención de NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA. - ESCRITURA PUBLICA, de conformidad con las motivaciones que anteceden y el art. 371 del C.G.P.

2º. Una vez, ejecutoriado el presente proveído prosígase con el trámite respectivo.

Téngase al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTIEZ POLO, como apoderado de la señora EDITH VILORIA DE DONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la Dra. MARIA DE FATIMA REALES como apoderada de los señores MATTEW RAFAEL FONSECA CABEZA y CARMEN ALICIA CABEZA GORDILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

RAD: 08001311000820210005400
REF: PETICION DE HERENCIA
Julio 2 de 2021. Auto Rechaza Demanda de Reconvención.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d23b95b8ec38f0262df8eafd7f74a798510a91a80fd1b561d9d847572c6fe1c

Documento generado en 07/07/2021 02:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>